



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | [www.munisantiago.gob.pe](http://www.munisantiago.gob.pe)

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 0102-2025-GM-MDS

Santiago, 27 de marzo del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.



WSTO:

La CARTA S/N, EXP N° 8573, presentado en fecha 11 de marzo de 2025, el contratista OGAMIG S.A.C, con RUC N°20492631800 solicita AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 04 DÍAS CALENDARIOS; el INFORME N° 356-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 12 de marzo del 2025, el jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, CPC. Mario Valer Ccorahua; el INFORME N° 00115- 2025-MDS/GM/GDSC/PROY-EDUC-RO-NOR, de fecha 13 de marzo de 2025, de LIC. EDUC. NANCI OCSA REYES Residente de Proyecto; el INFORME N° 289-2025-GDSC-MDS, de fecha 14 de marzo de 2025, de Gerente de Desarrollo Social y cultura, Prof. Mario Sullca Quispe; el INFORME N° 036-2025-MDS-OLAP/LOH, de fecha 19 de marzo de 2025, de Abog. Laura Orcocohuaranca Holgado, Abog. Especialista en Contrataciones del estado de OLAP; el INFORME N° 405-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 19 de marzo del 2025, de Jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, CPC. Mario Valer Ccorahua; el INFORME N° 00148- 2025-MDS/GM/GDSC/PROY-EDUC-RO-NOR, de fecha 21 de marzo de 2025, de LIC. EDUC. NANCI OCSA REYES Residente de Proyecto; el INFORME N° 360-2025-GDSC-MDS, fecha 24 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo Social y Cultura, Abog. Juan Washington Mendoza Aguirre; el Informe Técnico Legal N°85-2025-MDS-OLAP/LOH, de fecha 25 de marzo del 2025, emitido por la Abog. Especialista en Contrataciones del Estado OLAP; informe N°454-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 25 de marzo del 2025, el jefe de la oficina de logística, almacén y patrimonio, CPC Mario Junior Valer Ccorahua; el Informe N°097-2025-OGAF-MDS, de fecha 25 de marzo del 2025, el director de la oficina general de administración y finanzas, C.P.C. Felipe Lidio Carrasco Baca; el INFORME Nro. 15-2025-DWQT-AE-OGAJ-MDS, de fecha 26 de marzo de 2025, el abogado DEIVY WILLIAMS QUISPE TISOC, Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica la Opinión Legal N° 0167-2025-OGAJ/MDS de fecha 27 de marzo del 2025, elaborada por el Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, y:

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía administrativa es una atribución conferida por la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Locales, para que dicten normas, disposiciones y ordenes de carácter general, que vienen a ser dispositivos oficiales y legales de carácter interno, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado que formulan las dependencias administrativas.

Que, Todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden del imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho;

Que, mediante OCAM -2025-300689-46-0, realizada a través de Perú compras, se notifica a OGAMIG S.A.C para la adquisición de útiles de escritorio, para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INNOVACION PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LAS CAPACIDADES COGNITIVAS EN EL MANEJO DE ESTRATEGIAS METODOLOGICAS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por el monto de S/ 22,921.50, con plazo de ejecución del 13/03/2025 al 17/03/2025;

Que, según la solicitud de ampliación de plazo efectuada por el contratista OGAMIG S.A.C para la atención de útiles de escritorio, para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INNOVACION PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN LAS CAPACIDADES COGNITIVAS EN EL MANEJO DE ESTRATEGIAS METODOLOGICAS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO”, se debe tomar en consideración lo dispuesto en los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa lo siguiente:

#### Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la



modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (El énfasis es agregado) (...)

Que, respecto de la Ampliación de Plazo, se desprende del Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente:

**158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:**

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

**b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

**158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo

Que, se observa que la solicitud primigenia del proveedor ingresada mediante CARTA S/N, EXP N° 8573, presentado en fecha 11 de marzo de 2025, el contratista OGAMIG S.A.C, con RUC N°20492631800 solicita AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 04 DÍAS CALENDARIOS, indicando que tiene como último día de entrega el día 17 de marzo del 2025, solicitando su apoyo y comprensión para la entrega de los materiales el día 21 de marzo Debido a los huacicos y deslizamientos de piedras que se han registrado en diversas partes del país, varias de las principales rutas de transporte se han visto seriamente afectadas. Esto ha generado demoras en la entrega de mercaderías, ya que las vías han quedado bloqueadas por los deslizamientos de piedras e inundadas por los desbordes de los ríos, limitando la circulación de los transportes de carga y muchas de ellas, están postergando sus salidas;

Que, en ese sentido, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea debidamente motivado por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este, lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la Entidad.;

Que, las solicitudes de ampliación de plazo nacen a solicitud del contratista y constituyen medidas excepcionales aprobadas por la Entidad, a tales efectos, el contratista debe cumplir con los elementos que la normativa establece para que la Entidad puedan aprobar dicha solicitud; tal como la Opinión N° 074-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala: "(...) el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo";



*[Handwritten signature]*





Que, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento, Con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o denegatoria—, se encuentra regulado en los artículos 158 del Reglamento;

Que, de esta forma, se tiene que, los numerales 2 y 3 del artículo 158 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en ese sentido, teniendo en consideración los plazos establecidos en el artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debió de dar respuesta a lo solicitado a más tardar el 25 de marzo del 2025 respecto de la ampliación de plazo solicitada en fecha 11 de marzo del 2025, mediante expediente N°8573, de conformidad a los alcances del Artículo 158°, Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, cabe señalar que el documento materia del presente fue recepcionado por este despacho en fecha 26 de marzo del 2025, vencido el plazo para poder emitir el pronunciamiento respectivo;

Que, de esta manera, puede observarse que el Reglamento establece que, una vez presentada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe cumplir con resolver y notificar su decisión al contratista conforme al plazo previsto en dicho dispositivo. No obstante, ello si la Entidad no se pronuncia al respecto dentro del plazo legal establecido, se tiene por aprobada la solicitud de ampliación de plazo requerida por el contratista, por lo que en el presente caso se tiene que la entidad no se pronunció dentro de los plazos estipulados en a la normativa de contrataciones aplicable al presente caso, por lo que, se acepta tácitamente la ampliación de plazo por CUATRO (4) DÍAS CALENDARIOS adicionales, conforme lo solicitado por el contratista OGAMIG S.A.C, de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 158 del RLCE;

Que, se tiene el INFORME Nro. 15-2025-DWQT-AE-OGAJ-MDS, de fecha 26 de marzo de 2025, el abogado DEIVY WILLIAMS QUISPE TISOC, Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Concluye la aprobación tácita de la solicitud de ampliación de Plazo requerida por el contratista OGAMIG S.A.C, POR CUATRO (04) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES, respecto de la atención de la ORDEN DE COMPRA OCAM -2025-300689-46-0, realizada a través de Perú compras, para la atención de útiles de escritorio, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INNOVACION PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA EN LAS CAPACIDADES COGNITIVAS EN EL MANEJO DE ESTRATEGIAS METODOLOGICAS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, con OPINION LEGAL Nro. 0167-2025-OGAJ/MDS, realizado por el Abg. Juan Carlos Huamán Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA, se APRUEBE forma tácita la solicitud de ampliación de Plazo requerida por el contratista OGAMIG S.A.C, POR CUATRO (04) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES, respecto de la atención de la ORDEN DE COMPRA OCAM -2025-300689-46-0, realizada a través de Perú compras, para la atención de útiles de escritorio, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INNOVACION PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA EN LAS CAPACIDADES COGNITIVAS EN EL MANEJO DE ESTRATEGIAS METODOLOGICAS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, en mérito a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía Nro. 020-2023-A/MDS-C de fecha 13 de enero del 2023, artículo primero, numeral 9), resolver las solicitudes de ampliación de plazo en la contratación de bienes, servicios en general consultorías de obra, previa opinión de la oficina de asesoría legal, según lo dispuesto en la ley de contrataciones del estado, su reglamento y sus modificaciones:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** la APROBACIÓN AUTOMÁTICA de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista **OGAMIG S.A.C, POR CUATRO (04) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES**, respecto de la atención de la ORDEN DE COMPRA OCAM -2025-300689-46-0, realizada a través de Perú compras, para la atención de útiles de escritorio, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INNOVACION PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA EN LAS CAPACIDADES COGNITIVAS EN EL MANEJO DE ESTRATEGIAS METODOLOGICAS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DEL DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", conforme establece el





Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | [www.munisantiago.gob.pe](http://www.munisantiago.gob.pe)

numeral 158.3, del Artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER**, se ponga de conocimiento a la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, para las acciones de su competencia y proceda con la NOTIFICACIÓN, al contratista **OGAMIG S.A.C.**, con las formalidades de Ley.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Recursos Humanos, ponga de conocimiento a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, para que realice las investigaciones correspondientes contra los servidores y/o funcionarios que resulten responsables por la aprobación automática solicitada por el contratista **OGAMIG S.A.C.**, conforme lo señala la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO  
Migte. Gerardo Castellanos Llaneza  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 24811383

Cc.  
GM  
GI  
OLAP  
OTI

